



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2015 -00277 -00
PROCESO:	INCIDENTE- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
DEMANDANTE	ADELAHIDA CRISTINA ALMANZA ROMERO C.C. 26.039.232. A favor de la menor: PAOLA ANDREA MORA ALMANZA
DEMANDADO	SIMON HOMERO MORA ECHEVERRIA C.C. 7.457.320.

Informe secretarial: Soledad, 13 de marzo de 2020, Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia el apoderado solicita sanción al Incidentado. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Julio diez (10) **DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

Visto el informe secretarial se tendrá por incorporado el escrito allegado por el profesional del derecho, se observa al interior del plenario que en enero del cursante año se requirió a la parte activa para que impulsara el diligenciamiento de la notificación personal o por aviso al Incidentado, de la cual se advierte que a la fecha no se allegan los respectivos documentos de notificación.

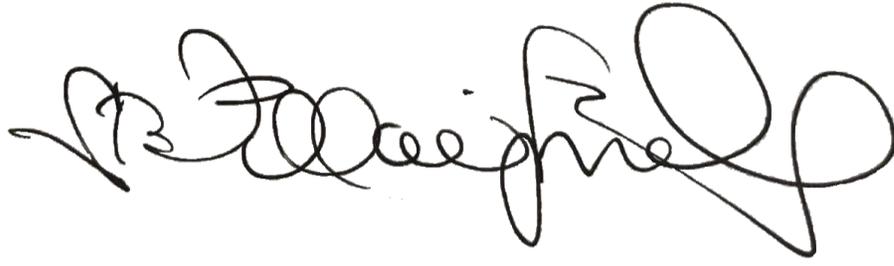
Atendiendo lo anterior, se requerirá nuevamente al Incidentalista agotar el trámite de notificación a la entidad pagadora FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., so pena de declarar el desistimiento tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 numeral 1 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal de notificar a la entidad pagadora FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por tanto, debe realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo en la dirección suministrada en el plenario por el demandante, y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío. Transcurrido el término sin que se haya cumplido con la carga procesal, **so pena de aplicar lo normado en el artículo 317 numeral 1, y 2 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sanchez', written in a cursive style.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 50 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ